

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LA CENTRAL NUCLEAR DE

En el apartado 5 de la condición 3 de la Autorización de Explotación en vigor que hace referencia al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos se especifica que: “Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias (ITC) del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor”

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 17 de diciembre de 2008, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en lo previsto en la condición 3 del Anexo ___ a la Orden Ministerial de fecha ___ de ___ de 200_ por la que se concede a la central la Autorización de Explotación en vigor, ha acordado establecer la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, 18 de diciembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

ANEXO

Instrucción técnica complementaria asociada a la Condición 3.5 referente a las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos:

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos o del combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados, en las actividades de gestión de los mismos, o variaciones de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y
- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.

Propuesta de ITC para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de la Fábrica de Combustible de Juzbado.

ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.

Ctra.

37115-JUZBADO (SALAMANCA)

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LA FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES DE JUZBADO.

El apartado 5 de la condición 3 de la séptima prórroga de la Autorización de Explotación que hace referencia al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos especifica que: “Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias (ITC) del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.”

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 17 de diciembre de 2008, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en lo previsto en la condición 3 del Anexo a la Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 2006 por la que se concede a la instalación la Autorización de Explotación en vigor, ha acordado establecer la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, 18 de diciembre de 2008

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

ANEXO

Instrucción técnica complementaria asociada a la Condición 3.5 referente a las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos:

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados o en las actividades de gestión de los mismos.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y
- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.